



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1184 -2015-GRC/GA-OGP

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 NOV. 2015

Callao, 09 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 886-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 657-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 657-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre del 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CLARA SOLARI GUERRERO, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 11, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 1, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025138, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 886-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de octubre de 2015, el Abogado que la suscribe da cuenta que esta jefatura no comprendió en los efectos de la Resolución Jefatural indicada en el párrafo precedente, la inscripción de Compra - Venta a favor de ELIAS RIOS NUÑEZ, inscrita en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01025138, con fecha 05 de noviembre del 2009;

Que, por tal motivo, es necesario se realice la integración del Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural antes indicada, conforme lo expresado anteriormente, la Compra - Venta inscrita inscrita en el Asiento 00003, en aplicación de lo establecido en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual suscribe: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...)puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte,(...)puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio(...)";

Que, así mismo en dicho informe se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer, Cuarto y Quinto, Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)CLARA SOLARI GUERRERO,(...)Partida Registral N° P 01025138,(...)".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: 09 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO RIVERA CASTIJA (según su D.N.I.), (...) Partida Registral N° P01025138, (...).
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) CLARA SOLARI GUERRERO, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE
ARRUNATEGUI (según su D.N.I.), (...)."

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) de fecha 20 de agosto de 2012, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) de fecha 20 de agosto de 2013, (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) CLARA SOLARI GUERRERO, (...) Partida Registral N° P 01025138, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE
ARRUNATEGUI (según su D.N.I.), (...) Partida Registral N° P01025138, (...)."

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:
"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";* y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";*

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Tercer, Cuarto y Quinto, Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 657-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre del 2013, quedando redactado en los términos siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 134-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 NOV. 2015

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE
ARRUNATEGUI (según su D.N.I.),(...)Partida Registral Nº P01025138,(...)".

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE
ARRUNATEGUI (según su D.N.I.),(...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 20 de agosto de 2013,(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE
ARRUNATEGUI (según su D.N.I.),(...)Partida Registral Nº P01025138,(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR el Artículo Primero de la Resolución Jefatural No. 657-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre del 2013; quedando redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CLARA SOLARI GUERRERO o CLARA ROSA SOLARI GUERRERO DE ARRUNATEGUI (según su D.N.I.)**, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 11, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01025138, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato de conformidad con el artículo 10º literal d) del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 28703; comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual, el contrato privado de compra - venta de fecha 20 de julio del 2009, otorgado a favor de **ELIAS RIOS NUÑEZ**, que obra inscrita en el Asiento 00003, con fecha de inscripción 05 de noviembre del 2009, de la antes mencionada Partida Registral conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the top left corner of the page. The text is faint and difficult to read.